



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I.Nombre del Area que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II.Identificación del documento: Se elabora la versión pública de **PERMISOS TRANSITORIOS**

III.Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII , en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/2210/2022
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.005/2022

BITÁCORA 02/KZ-0479/09/22

PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE CRISEYDA ALMENDRA CERA ARREDONDO, GABRIEL YOEL GONZÁLEZ CERA, ENRIQUE GONZÁLEZ CERA Y GÉNESIS NIRVANA MEILLON TORRES.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 4, 33, 34 fracción XIX, y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Depósito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001, otorga el presente permiso transitorio al tenor de los siguientes bases y condiciones:

BASES

I. - Los C. CRISEYDA ALMENDRA CERA ARREDONDO, GABRIEL YOEL GONZÁLEZ CERA, ENRIQUE GONZÁLEZ CERA Y GÉNESIS NIRVANA MEILLON TORRES, acreditaron su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad mexicana en las acta de nacimiento que exhibieron y obran agregadas al expediente que le fue asignado; con formato oficial de fecha 14 de Agosto de 2022 y recibido el día 14 de Septiembre del mismo año por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación en el Estado de Baja California, solicitaron se le otorgara un permiso transitorio sobre una superficie de 171.456 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en el lugar conocido como Playa La Misión, Km. 62, autopista Tijuana-Ensenada, Delegación la Misión, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para Uso de preparación y venta de pan con salchicha, tocino, verdura y aderezo (Hot Dog), papas fritas, aguas, jugos, sodas y botanas, con la instalación de un carrito con plancha y vaporera, minita de gas, carpa para sombra, 4 mesas y 16 sillas de plástico, hielera, planta de luz, extensión eléctrica con focos, extinguidor de llamas certificado, bolsas de plástico biodegradables y demás desechables, dentro del periodo comprendido del 22 de Octubre de 2022 al 21 de Enero de 2023

II.- Para efectos de la presente autorización, los C. CRISEYDA ALMENDRA CERA ARREDONDO, GABRIEL YOEL GONZÁLEZ CERA, ENRIQUE GONZÁLEZ CERA Y GÉNESIS NIRVANA MEILLON TORRES, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED] en Ensenada, Estado de Baja California, C.P. 22810.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le Denominara "LA SECRETARIA" y a CRISEYDA ALMENDRA CERA ARREDONDO, GABRIEL YOEL GONZÁLEZ CERA, ENRIQUE GONZÁLEZ CERA Y GÉNESIS NIRVANA MEILLON TORRES se le denominarán "LOS PERMISIONARIOS".

El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/2210/2022
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.005/2022

CONDICIONES:

PRIMERO.- Se permite a "LOS PERMISIONARIOS" a ocupar una superficie total de 171.456 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el lugar conocido como Playa La Misión, Km. 62, autopista Tijuana-Ensenada, delegación la Misión, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de preparación y venta de pan con salchicha, tocino, verdura y aderezo (hot dog), papas fritas, aguas, jugos, sodas y botanas, con la instalación de un carrito con plancha y vaporera, minita de gas, carpa para sombra, 4 mesas y 16 sillas de plástico, hielera, planta de luz, extensión eléctrica con focos, extinguidor de llamas certificado, bolsas de plástico biodegradables y demás desechables, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican por su uso como uso general, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	3550655.094	511045.088
2	3550653.810	511056.940
3	3550625.286	511053.161
1	3550655.094	511045.088
SUPERFICIE = 171.456 m ²		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográfica aprobada por esta Delegación Federal, habiéndose tomado como base el croquis de localización presentado, así como las coordenadas extremas establecidas en el punto VII del formato único de solicitud de Permiso Transitorio presentado por "LOS PERMISIONARIOS".

SEGUNDO.- El presente Permiso Transitorio tendrá una vigencia de tres meses que contempla del 22 de Octubre de 2022 al 21 de Enero de 2023, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que "LOS PERMISIONARIOS" deban solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberán de operar; y de la misma manera deberán acreditar ante la PROFEPA, que dieron aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, por lo cual "LOS PERMISIONARIOS" deberán acatar las indicaciones que dichas autoridades les establezcan.

TERCERO.- El presente Permiso Transitorio sólo otorga a "LOS PERMISIONARIOS" el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual deberán obtener previo a la realización de la misma, los permisos, autorizaciones o anuencias de las autoridades competentes, en particular de la Dirección de Protección Civil y la Secretaría de Salud del Ayuntamiento de Ensenada.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "LOS PERMISIONARIOS" continúen ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y "LOS PERMISIONARIOS" deberá devolver la superficie cuando la Secretaría se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales que a la literal establece: "Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado".

QUINTO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LOS PERMISIONARIOS" y otros permisionarios o concesionarios, "LA SECRETARIA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/2210/2022
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.005/2022

que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARIA" en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

SEXTO.- "LOS PERMISIONARIOS" se obligan a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.
- VII. Queda estrictamente prohibido delimitar las zonas permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA PROFEPA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permisionada, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XII. Abstenerse de la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada.
- XIII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apegarse a lo que éstas le indiquen.
- XIV. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XVI. No vender alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVII. Abstenerse de molestar a las personas para ofrecer sus servicios y mantener los decibeles en los niveles que le sean establecidos por la autoridad competente en el permiso que en su caso le otorguen para llevar a cabo la actividad.

SÉPTIMO.- "LOS PERMISIONARIOS" deberán pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

"LA SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento a "LOS PERMISIONARIOS" la documentación que acredite el pago de derechos a los que se refiere esta condición y serán causas de revocación el dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

Página 3 de 4

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Magón
Aliado
RECUPERA LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/2210/2022
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.005/2022

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de las **CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

NOVENA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LA PERMISIONARIA".

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

UNDÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 15 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

LOS PERMISIONARIOS ACEPTAMOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

CRISEYDA ALMENDRA CERA ARREDONDO	GABRIEL YOEL GONZÁLEZ CERA	ENRIQUE GONZÁLEZ CERA	GÉNESIS NIRVANA MEILLON TORRES
-------------------------------------	----------------------------	-----------------------	-----------------------------------

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México.
C.C.P.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.-Presidente Municipal XXIV Ayuntamiento de Ensenada- Para su seguimiento.
C.C.P.- BIOL. DANIEL YÁÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en Baja California.- Para conocimiento.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO PT 64
RZG/ARG/

Página 4 de 4

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

